

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1308
Ref. 2020-00281-00

Reunidos los requisitos establecidos de que tratan los artículos 82 y s.s., así como los previstos en el artículo 390 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulada por **DIANA PATRICIA MONTEALEGRE LOSADA Y HAROLD OCAMPO VALENCIA** contra **JULIA EMMA FAJARDO ESGUERRA, ARTURO MÉNDEZ PAZ, FANNY DE LA PAVA VÁSQUEZ Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
- 2.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término previsto para el proceso verbal sumario, esto es, por espacio de diez (10) días (art. 391 del C.G.P.).
- 3. PREVIO** a dar trámite a la solicitud de medidas cautelares, se fija como caución la suma de **\$5.000.000.**
- 4. REQUERIR** a la parte actora para que se sirva informar el canal digital donde pueden ser ubicados la totalidad de testigos enlistados en la demanda (artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
- 5.** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso **y en el Decreto 806 de 2020.**
- 5. RECONOCER** personería suficiente al abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE,**¹ para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 058 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>10 de agosto de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.